

Recurso de reposición - proceso ejecutivo No. 2021-00223

Sebastian Pabon <sebastian.pabon@serlefin.com>

Mar 8/11/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eliana.serrano@serlefin.com <eliana.serrano@serlefin.com>;juan.ramirez@serlefin.com <juan.ramirez@serlefin.com>;Juan Diego Forero Burgos <juan.forero@serlefin.com>

Cordial saludo,

JUZAGDO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Obrando en calidad de autorizado del apoderado del extremo demandante, comedidamente presento recurso de reposición dentro del proceso del asunto, adelantado por Tuya S.A. en contra de Eduardo José Vilma Gelvis.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Sebastián Pabón Madrid

Abogado.

Serlefin.

6068080 Ext. 1131

sebastian.pabon@serlefin.com

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com.

Señor,
JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
RADICADO: 2021-00223
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ VILMA GELVIS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

EDUARDO TALERO CORREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **11.510.919** de Mosquera (Cundinamarca), portador de la tarjeta profesional número 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto que termina el proceso por desistimiento tácito del 01 noviembre del 2022, notificado mediante estado del 02 del mismo mes y anualidad, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE CENSURA

Como ya se indicó, la providencia objeto de censura es la proferida el 01 de noviembre del año en curso, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

“Primero: decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de La ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto”.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante el auto del 01 de noviembre de este año, argumentando que en el presente proceso se hallan los requisitos descritos en el art. 317 del C.G.P. respecto a que, si un proceso de cualquier naturaleza permanece inactivo durante un año debido a que no se ha realizado ninguna actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Lo anterior sería procedente si no fuera porque el actor impulsó la actuación dentro del término de un año, y antes de que se decretara la terminación del proceso, por lo que el término se interrumpió correctamente, y en consecuencia, no hay lugar a la terminación del proceso.

El 22 de marzo de este año, el suscrito a través de su autorizado remitió impulso procesal a su Despacho solicitando información sobre los oficios de embargo y su estado actual, por lo que no se puede pregonar que la actuación haya estado inactiva por un periodo superior a un año, pues como se argumenta y se evidencia en los anexos, el actor sí realizó gestiones tendientes a impulsar el proceso para que este siga su curso.

Conforme al art. 317 del Estatuto Procesal, se precisa que debe transcurrir un año sin que se realice ninguna actuación dentro del proceso, sin especificar qué tipo de actuación se debe surtir para interrumpir el término. En esta primera hipótesis, el actor dirigió solicitud al Despacho para que este se pronunciara respecto a los oficios de embargo librados, bien sea para conocer el resultado de las entidades, o para que los mismos sean remitidos para su radiación. Es evidente que tal solicitud iba encaminada a dar impulso a la actuación, pues con el resultado de la efectividad de las medidas previas se continúa con la

notificación del extremo pasivo.

Por otro lado, para terminar una actuación por desistimiento tácito debe mediar un requerimiento del Juez de conocimiento imponiendo determinada carga para que sea cumplida por el actor en el término de treinta (30) días. En esta segunda hipótesis que prevé el articulado en mención, necesariamente debe mediar requerimiento del Despacho, el cual tampoco es el caso del presente, pues su Señoría no requirió al actor en ninguna parte del proceso.

Es así que dentro de la presente actuación procesal no se evidencia ninguna de las dos hipótesis contenidas en el art. 317 del Código General del Proceso, en especial la argumentada en la providencia recurrida respecto a que el proceso se halló inactivo durante un año, pues como se ha argumentado y demostrado con los anexos, el suscrito sí impulsó el proceso mediante solicitud del 22 de marzo de este año, por lo que el término de inactividad contemplado en el artículo referido debe contarse a partir del día siguiente a la remisión de la solicitud, pues aquella fue la última actuación dentro del proceso.

III. PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez:

PRIMERO: REPONER el auto del 01 de noviembre del 2022, notificado en el estado del 02 del mismo mes y año, mediante el cual decide terminar por desistimiento tácito el presente del proceso, y en consecuencia se proceda conforme a lo establecido en el Estatuto Procesal General.

Anexos: Mensaje de datos por medio del cual se evidencia el impulso de la actuación procesal.

Cordialmente,



EDUARDO TALERO CORREA
C.C. No. 11.510.919 de Mosq.
T.P. No. 219.657 del C.S.J.



SEÑORES

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C, Y PROMISCUOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN REVISIÓN PROCESOS

EDUARDO TALERO CORREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.510.919** de Mosquera Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número **219.657** del Consejo Superior de la Judicatura, quien registra en el SIRNA para efectos de notificación judicial el correo electrónico: eduardo.talero@serlefin.com, por medio del presente escrito autorizo a **SEBASTIÁN PABON MADRID**, identificado con cédula N° **1.032.483.003**, para que revise los procesos adelantados por el suscrito, solicite copias de las decisiones y sábanas de títulos judiciales, allegue y retire despachos comisorios y demás oficios de las actuaciones procesales a que haya lugar.

Cordialmente,

EDUARDO TALERO CORREA
C.C. No. 11.510.919 de Mosq. Cund.
T.P. No. 219.657 del C.S. de la J.

De: [Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
A: [Sebastian Pabon](#)
Asunto: RE: Información estado de oficios RAD 11001400307820210022300
Fecha: martes, 22 de marzo de 2022 3:47:13 p. m.
Archivos adjuntos: [Outlook-d0i1r5ow.png](#)
[004ConstanciaEntregaOficio2021-223.pdf](#)

Cordial saludo, estimado usuario

De acuerdo a su solicitud, se le informa que los oficios fueron remitidos el 27 del 07 de 2021

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

De: Sebastian Pabon <sebastian.pabon@serlefin.com>
Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 11:32 a. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juan Diego Forero Burgos <juan.forero@serlefin.com>; 'Eliana Serrano' <eliana.serrano@serlefin.com>
Asunto: Información estado de oficios RAD 11001400307820210022300

Reciba un cordial saludo, miembro del del Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (78 CM)

Actuando como autorizado del apoderado de la parte demandante, me permito solicitar información sobre los oficios de embargo dentro del 11001400307820210022300 adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de EDUARDO JOSE VILMA GELVIS que cursa en su despacho, toda vez que el 21 de abril de 2021 se decretaron las medidas cautelares, y desde allí no se ha tenido novedad alguna.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Sebastián Pabón Madrid

Abogado.

Serlefin.

6068080 Ext. 1131

sebastian.pabon@serlefin.com

 **Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano**
El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.